

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA**

Medellín, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2022-00043-00
Radicado Fiscalía	2017 01098 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Requiere apoderado judicial
Afectados	María Inés Serna de Ramírez
Auto de Sustanciación No.	208

ASUNTO

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares incoada por la afectada MARÍA INÉS SERNA DE RAMÍREZ, mediante apoderada judicial, doctora GLORIA PATRICIA CATAÑO, conforme lo dispone el artículo 113 del Código de extinción de Dominio, trámite que le correspondió a este despacho judicial por acta individual de reparto del 14 de julio de la presente anualidad, observándose, que el folio de matrícula inmobiliaria número **018-15579**, se encuentra desactualizado y aparece como propietaria la señora Olga Inés Zabala Zapata¹.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1708 de 2014, que dispone que, en el control de legalidad a las medidas cautelares, son legitimados para presentar el incidente, *“previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho...”*, para aclarar quién es el propietario del bien sometido a control de legalidad, se requiere a la apoderada

¹ Anexo 23, Anotación 3.

judicial aporte los folios de las matrículas inmobiliarias **018-15579** y **018-95583**, actualizados.

Por otro parte, encuentra esta judicatura que el poder especial para actuar dentro del presente proceso no cumple con todos los requisitos que exige la norma, puesto que el correo electrónico no se encuentra registrado en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el artículo 5º, parágrafo segundo, de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Razón por la cual la profesional del derecho deberá realizar la inscripción de su correo electrónico en la página del Consejo Superior de la Judicatura – registro nacional de abogados, so pena de rechazo del presente control de legalidad.

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción lo requerido se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho.

Allegados los sendos certificados de matrícula inmobiliaria por parte de la apoderada judicial requerida, pasa nuevamente los autos a despacho con la respectiva constancia secretarial, con el fin de resolver su admisibilidad o no del mismo.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición ni apelación conforme lo manda el artículo 58 y 63 del Código de extinción de dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la

página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 056**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de agosto de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4109433e40e798a278e35be49129814f0c9fd41e8beee6332797735c0c2689**

Documento generado en 17/08/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>